



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00118 DE 21 DE MARZO DE 2024



ID. No. 139344

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo **RR 01788 DE 30 DE OCTUBRE DE 2023**, "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" distinguido con **ID 139344.**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce el domicilio actual del solicitante, toda vez que la citación enviada a efectos de lograr la Notificación personal, fue devuelta por la empresa de mensajería respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en XXX folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial CORDOBA, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días, del mes de marzo de 2024.

AMELIS FERNANDEZ MARTINEZ

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Montería, 20 de marzo de 2024, siendo las 08:00 AM. En la fecha se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de cinco (5) días (22, 26, 27 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024) hasta las 05:30 PM, del último día reseñado, a efectos de notificar el

RT-RG-FO-21

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □ Fecha de aprobación: 17/01/2019





contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

AMELIS FERNÀNDEZ MARTÍNEZ

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Montería 02 de abril de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM.

AMELIS FERNANDEZ MARTÍNEZ

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □ Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01788 DE 30 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORATERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011,1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en no inicio de estudio formal, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

RT-RG-MO-25

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Clasificación de la Información: Publica 🗵 Reservada 🗆 Clasificada 🗓



Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, remitió a esta Entidad la solicitud de la señora PABLA MARIA MUÑOZ SERPA, identificado con documento de identidad No. 50895550, la cual fue radicada bajo el ID Nº 139344, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado PARCELA NO. 67, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, corregimiento de Leticia identificado con el F.M.I. No.140-44505.

Por medio de la Resolución número RRM 0002 del 2012/08/21 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" se micro focalizó el Municipio de Tierralta - Córdoba, Microzona Norte y Sur.

Así mismo, que a través de la Resolución número RR 01732 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

En virtud de la labor probatoria adelantada por esta Dirección Territorial, se realizó consulta de los datos del predio por parte del área catastral, a partir del cual se identifica que la porción de terreno solicitada por la señora PABLA MARIA MUÑOZ SERPA, con el ID 139344, ubicada en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, corregimiento de Leticia identificado con el F.M.I. No.140-44505, guarda superposición total con la solicitud identificado con el ID 62989.

En atención a lo expuesto, esta entidad administrativa, encontró que mediante la Resolución número RRR 0007 de 07 de diciembre de 2012, se determinó que la petición elevada en el ID 62989, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que, se decidió inscribir en el RTDAF la señora PABLA MARIA MUÑOZ SERPA, respecto al predio denominado PARCELA NO. 67, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, corregimiento de Leticia identificado con el F.M.I. No.140-44505.

En este estado, es importante acotar que esta Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba, posterior a la culminación del trámite administrativo bajo el ID 62989, presentó demanda en representación de la señora PABLA MARIA MUÑOZ SERPA, la cual culminó con la sentencia del trece (13) de febrero del año dos mil catorce (2014), proferida dentro del proceso especial de restitución de tierras, bajo el radicado 23 001_31_21_001 2013 00005 00, en el que se le restituyó al señor PABLA MARIA MUÑOZ SERPA, del predio denominado PARCELA NO. 67, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, corregimiento de Leticia identificado con el F.M.I. No.140- 44505. Porción de terreno que es nuevamente solicitada por la señora PABLA MARIA MUÑOZ SERPA, en el presente trámite administrativo bajo el ID 139344.

Una vez revisado la forma de vinculación al fundo, tenemos que el mismo fue adquirido por el solicitante mediante donación por parte de la fundación FUNPAZCOR, acto protocolizado en la escritura No 2067 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, inscrita en el F.M.I. No.140-44505.

En lo atinente, a la calidad de víctima de despojo de la reclamante: PABLA MARIA MUNOZ SERPA (ID 139344), se logró determinar la calidad de víctima de la misma, con las declaraciones

RT-RG-MO-25

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □





Fecha de aprobación: 13/02/2019

Minagricultura

presentadas ante esta Unidad, en la cual se señaló que se desplazó en el mes de marzo del año 2000, debido al despojo material el cual se trató de dar una apariencia de legalidad mediante un negocio jurídico. En circunstancias similares al del solicitante se presentó este despojo donde no era necesario el uso de la fuerza para lograr un desplazamiento forzado, por cuanto era un grupo paramilitar el que desplegaba las ordenes, en complicidad con la fundación **FUNPAZCOR**, entidad que fue creada al servicio de la misma organización terrorista; en ese sentido la violencia en algunos casos como en el presente, no se ejerció directamente, toda vez que en sí mismo el grupo armado generaba terror entre los habitantes de las parcelas, por lo cual, la resistencia a no desalojar los inmuebles era poner en riesgo la vida en la integridad personal.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

1. Las solicitudes hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, y pretensiones.

Los hechos expuestos por la señora PABLA MARIA MUÑOZ SERPA, en la declaración al momento de presentación de su solicitud, así como los determinados por la UAEGRTD en virtud del análisis efectuado tras el estudio formal del caso, son principalmente los siguientes:

1.1. Hechos Solicitud ID 139344.

PRIMERO: La señora **PABLA MARIA MUÑOZ SERPA,** pidió ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. En dicha solicitud manifestó que su esposo DANIEL GALVAN LUGO (Q.E.P.D) se vinculó al predio junto con su núcleo familiar a comienzos de los años 90, luego de fuera seleccionado por FUNPAZCORD como donatario de la parcela 64, materializándose la transferencia de la propiedad por medio de la escritura pública No 2067 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria Segunda de Montería.

SEGUNDO: Que durante diez años, el solicitante vivió en el inmueble. Alii desarrollo proyectos productivos en los que trabajaba y derivaba su sustento. Agregó que cuando le entregaron la parcela hicieron una casa, donde vivía con la familia y cultivaba.

TERCERO: Relató que en el año 2000 empezaron los rumores y las amenazas que debían devolver las tierras y que había que venderlas, les dijeron que tenían que ir a la fundación, recibió un llamado del abogado llamado MARCELO SANTOS, el cual le dio el dinero. Debiendo la familia desocupar la parcela.

1.2. Hechos Solicitud ID 62989.

PRIMERO: La señora **PABLA MARIA MUÑOZ SERPA**, pidió ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. En dicha solicitud manifestó que su esposo DANIEL GALVAN LUGO (Q.E.P.D) se vinculó al predio junto con su núcleo familiar a comienzos de los años 90, luego de fuera seleccionado por FUNPAZCORD como donatario de la parcela 64, materializándose la transferencia de la propiedad por medio de la escritura pública No 2067 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria Segunda de Montería.

RT-RG-MO-25

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/02/2019



SEGUNDO: Que durante diez años, el solicitante vivió en el inmueble. Alii desarrollo proyectos productivos en los que trabajaba y derivaba su sustento. Agregó que cuando le entregaron la parcela hicieron una casa, donde vivía con la familia y cultivaba.

TERCERO: Relató que en el año 2000 empezaron los rumores y las amenazas que debían devolver las tierras y que había que venderlas, les dijeron que tenían que ir a la fundación, recibió un llamado del abogado llamado MARCELO SANTOS, el cual le dio el dinero. Debiendo la familia desocupar la parcela.

- 2. Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.
- 2.1. Pruebas Solicitud ID 139344:
- 2.1.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 139344.
 - Fud (Unidad De Víctimas) No. SL000000083
- 2.1.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.
 - Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos

2.1.3. PRUEBAS TRASLADADAS

De acuerdo a los contenidos del Código General del Proceso - Artículo 174. La Prueba trasladada y prueba extraprocesal, son: "Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte (...)". La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan (...)".

En ese entendido para el estudio del presente caso se trasladarán las pruebas necesarias, útiles, pertinentes y conducentes que fueron legalmente obtenidas dentro del **ID 62989**, donde funge como solicitante de tierras, el mismo peticionario

- Copia de los documentos de identificación de PABLA MARIA MUÑOZ SERPA y su núcleo familiar.
- Escritura pública No 2067 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 97 del predio denominado en favor de PABLA MARIA MUÑOZ SERPA (5 folios).
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44505 del 18 de octubre de 2012, folio abierto
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado

2.2. Pruebas Solicitud ID 62989

2.2.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 62989.

RT-RG-MO-25

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □





El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Minagricultura

- Copia de los documentos de identificación de PABLA MARIA MUÑOZ SERPA y su núcleo familiar.
- Escritura pública No 2067 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 97 del predio en favor de PABLA MARIA MUÑOZ SERPA (5 folios).
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44505 del 18 de octubre de 2012, folio abierto
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado

2.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos.
- Acta de Localización Predial.
- Informe Técnico de Comunicación realizado por el área catastral de la UAEGRT sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico de Georreferenciación realizado por el área catastral de la UAEGRTD sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico Predial realizado por el área catastral de la UAEGRTD sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44505 del 18 de octubre de 2012, folio abierto
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado

Que al analizar la solicitud relacionada con ID: 139344 se puede advertir que la misma fue resuelta inicialmente mediante la Resolución RRR 0007 de 07 de diciembre de 2012, bajo la cual se decidió inscribir en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 31 de mayo del año 2013, relacionada con el ID **139344** resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada la cual fue adoptada dentro del proceso con ID **62989**.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por la señora PABLA MARIA MUÑOZ SERPA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 50895550, el día 31 de mayo del año 2013, se reitera la decisión contenida en la Resolución RRR 0007 de 07 de diciembre de 2012, bajo la cual se decidió

RT-RG-MO-25 V2

Clasificación de la Información: Publica 🛭 Reservada 🗆 Clasificada 🗅

Fecha de aprobación: 13/02/2019



sobre la inscripción en el RTDAF respecto a la solicitud relacionada con ID: **62989** presentada el día 21 de junio del año 2012.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Montería, a los treinta días (30) días del mes de octubre de 2023

ANA CRISTINA MUÑOZ

DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Jaidith Benítez – Abogada Sustanciadora Revisó: Coor. Jurídico- Jose Alberto Kunzell Jimenez- Profesional Especializado Grado 18/ ID 139344.

RT-RG-MO-25

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □





El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Minagricultura